



Auto sust.	V. 41
Radicado	05266 40 03 002 2020-00851 00
Proceso	Verbal pertenencia
Demandante (s)	Martha García de Benítez
Demandado (s)	Amparo Elena Benítez García
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 375 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Presentará actualizado el certificado especial del registrador del bien o bienes en posesión, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio¹.
- En virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar que el poder fue conferido mediante mensaje de datos.
- Deberá el apoderado acreditar el derecho de postulación conforme al Artículo 73 del Código General del Proceso².
- Teniendo en cuenta que informa el fallecimiento del señor Oscar Darío Benítez Escobar, deberá aportar la prueba de su defunción.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

JUEZ

AM

¹ Art. 375 núm. 5° C.G.P

² Ver Art. 22 Ley 196 de 1971.